



NCG57/2: Plan de Ordenación Docente para el curso académico 2012/2013

- Aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 19 de marzo de 2012.



ugr

Universidad
de Granada



Universidad de Granada

PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE
CURSO 2012-2013

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 19 de marzo de 2012)



PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE (POD) 2012-2013 UNIVERSIDAD DE GRANADA

INTRODUCCIÓN	3
I RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y CÓMPUTO DE LA DOCENCIA	4
1.1.- Régimen de dedicación del profesorado, obligaciones docentes y potencial docente.....	4
1.1.1.- Potencial docente de los departamentos y obligaciones docentes.....	4
1.1.2.- Enseñanzas universitarias a las que afecta el POD	5
1.1.3.- Actividades docentes lectivas semanales del PDI.....	6
1.1.4.- Cálculo de la dedicación del profesorado a actividad docente.....	6
1.2.- Horarios de docencia y obligaciones de dedicación a tutorías	7
1.3.- Personal investigador con colaboración y responsabilidad en tareas docentes.....	7
1.4.- Permisos y licencias.....	9
1.5.- Regulación de las obligaciones docentes del profesorado y criterios para atribuir encargos docentes.....	9
1.6.- Docencia de posgrado. Másteres oficiales y doctorado (PD 60)	10
1.7.- Plan de sustituciones y garantía de impartición de la docencia.....	11
II CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE GRUPOS Y LA OFERTA DE ASIGNATURAS EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA	12
2.1.- Grupos de teoría de asignaturas troncales y obligatorias de los planes de estudios vigentes de las titulaciones de primer y segundo ciclo al amparo de la LRU	12
2.2.- Grupos de docencia amplios de asignaturas básicas y obligatorias de los planes de estudios de las titulaciones de grado.....	12
2.3.- Criterios para el establecimiento de los grupos reducidos de docencia práctica de las titulaciones al amparo de la LRU y de las titulaciones de grado	13
2.4.- Criterios generales para la oferta de materias optativas y de libre configuración específica.....	13
2.4.1.- Adaptación de la oferta de asignaturas de libre configuración específica	14
2.4.2.- Adaptación de la oferta de asignaturas optativas	14
2.5.- <i>Prácticum</i>	15
2.6.- Prácticas de campo	15
2.7.- Proyecto/Trabajo fin de carrera (licenciaturas, diplomaturas y enseñanzas técnicas).	16
2.8.- Trabajo fin de máster (másteres oficiales)	16
2.8.1.- Trabajo fin de máster en el "Máster en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas".....	16
2.9.- Propuesta de estructura de grupos y oferta de asignaturas de libre configuración específica.....	16
2.10.- Armonización del proceso de implantación de los títulos de grado y de extinción de las titulaciones al amparo de la LRU.....	16
III.- APROBACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES DOCENTES Y CUMPLIMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DOCENTE. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS	18
3.1.- Departamentos. Programaciones docentes y difusión	18
3.1.1.- Modificaciones de la organización docente.....	19
3.2.- Centros. Aprobación del Plan Docente del Centro	19
IV.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE	20
V.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD	20
VI.- DISPOSICIÓN FINAL	20
ANEXO I. CALENDARIO DE ORGANIZACIÓN DOCENTE	21
ANEXO II. COMPENSACIONES Y REDUCCIONES DOCENTES	22
1.1.- Compensación por gestión universitaria	22
1.2.- Compensación por investigación y dirección de tesis	23
1.3.- Compensación por acciones especiales de docencia, investigación y gestión.....	23
1.4.- Reducción por representación sindical.....	24
1.5.- Reducción de docencia por edad.....	24



INTRODUCCIÓN

En el apartado 1 del artículo 175 de los Estatutos de la Universidad de Granada, se indica que “El Consejo de Gobierno establecerá los criterios generales de organización de la docencia en la Universidad de Granada. Anualmente, aprobará el Plan de Ordenación Docente, de cuyo cumplimiento serán responsables los Departamentos y que coordinarán y supervisarán los Centros” (Decreto 231/2011 de 12 de julio, BOJA de 28 de julio de 2011).

El Plan de Ordenación Docente (en adelante, POD) es el documento que define las normas y criterios por los que se debe regir la docencia de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclos de las titulaciones al amparo de la LRU, de las titulaciones de grado y de posgrado (másteres universitarios y cursos de doctorado). Dichas normas y criterios se articulan a partir de los principios generales y de las obligaciones emanadas del conjunto de leyes y normativas por las que, dentro del ámbito del principio de autonomía universitaria, la Universidad tiene que regirse:

- a) Normativa universitaria de ámbito estatal (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (LOMLOU), R. D. 898/1985, de 30 de abril, de régimen del profesorado universitario) y la restante normativa que le sea de aplicación.
- b) Normativa universitaria de ámbito autonómico (Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley Andaluza de Universidades).
- c) Normativa propia de la Universidad de Granada (resoluciones de la Universidad de Granada por las que se ordena la publicación de los planes de estudios conducentes a títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, cuya docencia tiene adscrita la Universidad de Granada; Estatutos de la Universidad de Granada; normativa de planificación docente y organización de exámenes; normativa que regula los estudios de tercer ciclo y calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno).

El Consejo de Gobierno y el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, en quien residen las competencias delegadas por el Rector relativas a la organización docente de la Universidad, velarán por el cumplimiento del POD por parte de los Departamentos, responsables de la adscripción de la organización docente del personal docente e investigador (en adelante, PDI), y por parte de los Centros. Dicho cumplimiento conlleva dos actuaciones fundamentales:

- a) Respeto a los plazos establecidos en el presente POD relativos a la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales. Este conjunto de plazos conforma el Calendario de Organización Docente de la Universidad de Granada, recogido en el ANEXO I.
- b) Cumplimentación de la aplicación informática de Organización Docente, que es la plataforma a través de la cual los Departamentos, los Centros y el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado materializan los criterios y principios organizativos establecidos en el presente documento.



I. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y CÓMPUTO DE LA DOCENCIA

1.1 Régimen de dedicación del profesorado, obligaciones docentes y potencial docente

El régimen de dedicación del profesorado universitario se establece conforme a la siguiente legislación: los Estatutos de la Universidad de Granada, el R.D. 898/1985, de 30 de abril, de Régimen del Profesorado Universitario, artículo 47 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público y la LOMLOU. Además, resulta de aplicación para el profesorado con contrato laboral de la Universidad de Granada el Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con Contrato Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

El régimen de dedicación del profesorado puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial. En cada caso, se establecen unas obligaciones docentes que serán diferentes según el tipo de contrato o vinculación con la universidad. Con carácter general, el régimen de dedicación del profesorado universitario abarca:

- a) Actividad docente con el régimen de dedicación a tutorías establecido en la normativa vigente.
- b) Investigación.
- c) Gestión.
- d) Innovación y transferencia de conocimiento.
- e) Formación.

El conjunto de tareas docentes e investigadoras del profesorado universitario a tiempo completo (así como las que correspondan en el profesorado con dedicación a tiempo parcial) se enmarca, con carácter general, dentro de la legislación que dicta instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado (BOE 27 de diciembre 2005, num. 309), el Estatuto Básico del Empleado Público y la restante normativa que sea de aplicación.

1.1.1 Potencial docente de los Departamentos y obligaciones docentes

El Departamento es el órgano universitario responsable, dentro de su ámbito competencial, de coordinar y desarrollar la docencia que le ha sido adscrita por la universidad.

El potencial docente de un Departamento para impartir docencia se expresa como la suma de las obligaciones docentes máximas establecidas del personal docente adscrito al Departamento.

Sin perjuicio del desarrollo de las restantes tareas académicas dentro de su régimen de dedicación, la normativa vigente determina las obligaciones docentes máximas (actividad docente en periodo lectivo) para cada una de las categorías de profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios y de profesorado con contrato laboral, tal como se recogen en la siguiente tabla:

PROFESORADO	OBLIGACIONES DOCENTES
a) Profesorado de los cuerpos docentes universitarios* con dedicación a tiempo completo	8 horas lectivas semanales
b) Profesorado de los cuerpos docentes universitarios* con dedicación a tiempo parcial	Entre 3 y 6 horas lectivas semanales



c) Profesorado contratado con dedicación a tiempo completo (Ayudante Doctor, Contratado Doctor, Colaborador, Visitante, Sustituto Interino)	8 horas lectivas semanales
d) Profesorado contratado con dedicación a tiempo parcial (Asociado Laboral, Visitante, Sustituto Interino y Asociado de Ciencias de la Salud)**	Entre 2 y 6 horas lectivas semanales
e) Ayudante Laboral LOMLOU***	60 horas lectivas de carácter práctico en un curso académico
f) Profesorado Emérito	Obligaciones docentes asignadas por el Consejo de Departamento

COLABORADORES EXTRAORDINARIOS	OBLIGACIONES DOCENTES
Colaborador Extraordinario (art. 131 de los Estatutos de la Universidad, desarrollo regulado por Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2005 y modificado por Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2008)	Obligaciones docentes asignadas por el Consejo de Departamento (hasta 4 horas lectivas semanales)

* Entre el profesorado funcionario se contempla a los profesores con plaza vinculada, cuyo régimen de dedicación se regula por los RR.DD. 1558/1986 y 1652/1991 y, en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza, la "Adenda del modelo de colaboración para la formación práctico-clínica en las instituciones sanitarias públicas del alumnado de los estudios universitarios conducentes a las profesiones sanitarias" (BOJA nº 54, de 18 de marzo de 2008).

** Los Profesores Asociados de Ciencias de la Salud tienen un régimen de dedicación que se regula por los RR.DD. y la Adenda citados en el párrafo anterior. De acuerdo con el apartado 8 del Art. 9 del R.D. 898/1985, de 30 de abril, de Régimen del Profesorado Universitario, el cómputo de dedicación de la docencia podrá realizarse por períodos lectivos anuales de acuerdo con el plan docente del Centro.

*** De acuerdo con lo que establece el artículo 49 de la LOMLOU, los Ayudantes colaborarán en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 6 créditos anuales, pero su régimen de dedicación será el del profesorado a tiempo completo para el resto de consideraciones y actividades.

El personal docente a tiempo completo, además, está obligado, junto a las horas lectivas señaladas en el cuadro anterior, a un régimen semanal de seis horas de tutoría individual y de atención al alumnado. Dicha dedicación a atención tutorial se reducirá en una cantidad proporcional cuando se trate de profesorado de los cuerpos docentes universitarios con dedicación a tiempo parcial. El personal docente laboral con dedicación a tiempo parcial es responsable de un número de horas semanales de atención tutorial igual al de las horas de docencia que determine su contrato.

1.1.2 Enseñanzas universitarias a las que afecta el POD

Titulaciones de primer y segundo ciclo: planes de estudios aprobados al amparo de la Ley de Reforma Universitaria (LRU), y cuya enseñanza comenzó a extinguirse a partir del curso 2010-2011.

Titulaciones de grado: planes de estudios aprobados al amparo de la LOU y LOMLOU, en el marco legal del R. D.1393/2007, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Titulaciones de posgrado: se corresponden con títulos de másteres universitarios o programas de doctorado (PD 60), aprobados al amparo de la normativa citada en el párrafo anterior.



1.1.3 Actividades docentes lectivas semanales del PDI

Se considera actividad docente del PDI aquella que se realiza con presencia simultánea del profesorado y los estudiantes, con un horario y una ubicación oficiales, que habrán sido establecidos por el plan docente de cada Centro. Se considera actividad docente presencial:

1. Clases de teoría en aulas.
2. Clases prácticas, seminarios o tutorías colectivas.
3. Clases teórico-prácticas.
4. Prácticas de taller o laboratorio.
5. Prácticas de campo.

En el caso de las enseñanzas teórico-prácticas, en las que no se puede realizar una separación total entre la docencia teórica y la docencia práctica, para el cómputo de los grupos se tomará como referencia el grupo de teoría.

Los grupos de docencia se clasifican en dos tipos:

Grupo de docencia amplio: se imparte a todo el alumnado matriculado en una determinada asignatura, en los términos establecidos en la sección II, apartado 2.2.

Grupo de docencia reducido: corresponde a la subdivisión del grupo amplio de docencia, para aquellas asignaturas y titulaciones en las que la ratio de presencialidad (véase 1.1.4.) lo permite. El grupo reducido podrá ser considerado específicamente **grupo reducido de docencia práctica** en aquellas asignaturas y titulaciones en las que, por su índice de experimentalidad y número de estudiantes, se justifique la existencia del mismo.

1.1.4 Cálculo de la dedicación del profesorado a actividad docente

La determinación de la distribución de horas semanales del PDI a actividad docente se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) **Titulaciones de primer y segundo ciclo (LRU):** 1 crédito equivale a 10 horas de actividad docente presencial.
- b) **Titulaciones de grado (LOU y LOMLOU):** la "Guía para la elaboración de propuestas de planes de estudios de títulos oficiales de grado", aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2008, establece en el apartado 3:

"Número de horas de cada crédito (ECTS) [para el estudiante]: el número de horas asignadas al crédito será de 25, que incluyen las enseñanzas teóricas, prácticas, así como las horas de trabajo individual -actividades académicas dirigidas- y de estudio del estudiante. Las horas lectivas presenciales se fijarán de acuerdo con las competencias establecidas, no pudiendo ser el coeficiente de presencialidad menor de un 20% (5 horas) ni mayor de un 40% (10 horas)".

Por lo tanto, para computar las horas de dedicación del profesorado a la actividad docente, dentro de su régimen de dedicación, se tendrá en cuenta que un crédito ECTS equivale a 10 horas de docencia del profesorado, con independencia del coeficiente de presencialidad del alumnado. La distribución semanal de dichas horas debe garantizar que el estudiante recibe el número de horas de docencia presencial que establece el documento Verifica de cada titulación.



1.2 Horarios de docencia y obligaciones de dedicación a tutorías

El establecimiento de los horarios de docencia y de atención al alumnado, así como la asignación de espacios donde desarrollar dichas tareas, corresponden a los Centros y a los Departamentos.

Los planes docentes de los Centros se elaborarán de forma coordinada con las organizaciones docentes de los Departamentos implicados. En las organizaciones docentes de los Departamentos se tendrán en cuenta criterios que faciliten los principios de conciliación de vida familiar y laboral. Los Centros velarán porque la aplicación de dichos principios no repercuta negativamente en la distribución horaria de la docencia en las titulaciones que se imparten en el mismo.

La distribución de los horarios de docencia y dedicación a tutorías del profesorado deberá cumplir las siguientes pautas:

- a) El personal docente a tiempo completo está obligado a un régimen semanal de seis horas de tutoría individual y atención al alumnado. Dicha dedicación a atención tutorial se reducirá en una cantidad proporcional cuando se trate de profesorado de los cuerpos docentes universitarios con dedicación a tiempo parcial. El personal docente laboral con dedicación a tiempo parcial es responsable de un número de horas semanales de atención tutorial igual al de horas de docencia que determine su contrato.
- b) La dedicación a las tutorías se desarrollará durante todo el período lectivo del curso. La concentración de la actividad docente en un semestre, salvo en caso de disfrute de un permiso o licencia, no exime en ningún caso al profesorado de su dedicación semanal a tutorías durante todo el periodo lectivo.
- c) La adscripción de docencia al personal docente e investigador se realizará en los Departamentos, con el acuerdo preceptivo del Consejo de Departamento, y conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada y el POD. Asimismo, los Departamentos están obligados a velar por el cumplimiento de los horarios de tutorías de su profesorado y a hacerlos públicos, mediante su introducción en la aplicación informática y por otros medios de publicidad utilizados por el Departamento (tablón de anuncios, página web, guía del alumnado, guías docentes).
- d) Los Centros serán los encargados de la distribución de los horarios de docencia teórica y práctica (recogidos en los planes docentes de los Centros), de su introducción en la aplicación informática y de la publicación de los mismos por los medios que se consideren más efectivos (tablón de anuncios, página web, guía del alumnado, guías docentes). Para garantizar la necesaria coordinación entre los planes docentes de los Centros y las organizaciones docentes de los Departamentos, los primeros tendrán que estar aprobados por las respectivas Juntas de Centro antes de la elaboración por parte de los Departamentos de sus organizaciones docentes, tal como marca el Calendario de Organización Docente (véase ANEXO I).
- e) Las horas de actividad docente semanal se desarrollarán de acuerdo con los períodos de docencia de cada curso académico, el POD y el horario establecido por los Centros.
- f) En el caso de la docencia desarrollada en Centros diferentes, los Departamentos –en coordinación con los Centros- adoptarán las medidas oportunas para garantizar el desarrollo normal de las obligaciones docentes del profesorado, estableciendo la suficiente distancia temporal entre asignaturas.
- g) La asignación de docencia al profesorado con contrato a tiempo parcial deberá ajustarse a las horas que determine su contrato. Es obligación del Departamento velar por el cumplimiento de esta norma.

1.3 Personal investigador con colaboración y responsabilidad en tareas docentes

El personal de investigación de la Universidad de Granada podrá prestar colaboraciones docentes, siempre de acuerdo con las condiciones de la convocatoria y del programa de formación de



investigadores que le sea de aplicación. Los Departamentos posibilitarán la colaboración docente del personal investigador, doctor y no doctor, debiendo incluir la misma en la organización docente aprobada por el Consejo de Departamento. Las tareas docentes del personal investigador se registrarán por los mismos criterios de organización docente establecidos para el profesorado en el apartado anterior, si bien, dentro de los límites y pautas que a continuación se detallan en este apartado:

- a) Para que un miembro del personal de investigación pueda impartir docencia, se requiere la preceptiva autorización por parte del Vicerrectorado de Política Científica e Investigación. Dicha autorización se realizará de oficio, y se asignará por defecto al Departamento de adscripción de la beca o contrato de investigación.
- b) El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado será el encargado de certificar la docencia del personal investigador que desempeñe tareas docentes en un Departamento.
- c) El personal investigador que colabore en tareas docentes lo hará bajo la supervisión del profesorado responsable de la docencia.
- d) Quedan excluidos de la limitación anterior los “Contratados del Programa Ramón y Cajal”, los “Contratados del Programa Juan de la Cierva” y los “Contratados del Programa de Incorporación de Doctores” (incluidos los contratos puente) del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.
- e) Los créditos correspondientes a las tareas docentes desempeñadas por el personal investigador –salvo los contemplados en el apartado d) anterior- no computarán en el potencial docente del Departamento para la valoración de las necesidades de plantilla, aunque sí serán tenidos en cuenta a efectos de sustitución de profesorado del Departamento.
- f) Con carácter general, las tareas docentes máximas que se podrán asignar al personal investigador en periodo de contrato son las siguientes:

PERSONAL INVESTIGADOR NO DOCTOR (según Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación)	DOCENCIA
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personal investigador en formación del Programa de Formación del Profesorado Universitario (FPU) del Ministerio de Educación y del Ministerio de Ciencia e Innovación. ▪ Personal investigador del Programa de Formación de Personal Investigador (FPI) del Plan Nacional. ▪ Personal investigador en formación en Proyectos de Excelencia de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía. ▪ Personal investigador del Programa de Formación de Investigadores y Perfeccionamiento de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada. ▪ Personal investigador del Programa de la Junta de Andalucía de Formación del Profesorado Universitario (FPU) para incentivos a áreas de conocimiento deficitarias. ▪ Personal investigador de otras convocatorias incluidas en el R. D. 63/2006 o cuya beca haya sido homologada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada. 	Máximo 60 horas anuales de docencia en periodo de <i>venia docendi</i> .
PERSONAL INVESTIGADOR DOCTOR	DOCENCIA
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Programa Ramón y Cajal. ▪ Programa Juan de la Cierva. ▪ Programas de incorporación de doctores y contratos puente del Plan Propio de Investigación. ▪ Personal doctor en proyectos de excelencia de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía. ▪ Cualquier otro programa oficial equiparado a los anteriores por el que los beneficiarios sean contratados por la Universidad de Granada y desarrollen su actividad en el ámbito de la misma. 	Entre 80 y 120 horas anuales de docencia en periodo de <i>venia docendi</i> .



1.4 Permisos y licencias

La Universidad de Granada, en los términos establecidos por sus Estatutos, podrá conceder el disfrute de permisos y licencias de duración variable, siempre que las organizaciones docentes de los Departamentos así lo hayan contemplado y que la actividad a desarrollar lo justifique. En todo caso, cuando todo o parte del periodo del permiso o licencia esté incluido en el periodo lectivo del calendario académico oficial (periodo lectivo que sólo excluye las vacaciones de Navidad, Semana Santa, mes de agosto, días festivos y día de la apertura oficial del curso), el Departamento debe designar al sustituto o sustitutos que se harán cargo de la actividad docente y/o tutorial del profesorado que disfrute de licencia o permiso.

1.5 Regulación de las obligaciones docentes del profesorado y criterios para atribuir encargos docentes

Los encargos docentes que son responsabilidad del profesorado adscrito a los Departamentos corresponden a:

- 1) Los encargos docentes de teoría y prácticas correspondientes a las enseñanzas de primer y segundo ciclos y titulaciones de grado de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional.
- 2) La docencia de posgrado en másteres universitarios y doctorado (PD 60).
- 3) Las asignaturas de libre configuración específica y las del Campus Virtual Andaluz.

Como garantía para el desarrollo de la docencia correspondiente a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, se establece que:

- a) El conjunto de las compensaciones de cualquier ámbito de conocimiento no podrá superar el 20% de su potencial docente.
- b) Como se indica en el Anexo II de este POD, en el curso académico 2012/2013, en función de las disponibilidades presupuestarias y del contexto normativo actual en los ámbitos estatal y autonómico, las compensaciones docentes no se computarán en la carga del ámbito de conocimiento para la valoración de las necesidades de plantilla que generen contratación.
- c) Salvo en los casos en los que además se aplique la reducción por edad, el conjunto de las compensaciones y reducciones a nivel individual no podrá exceder el 50% de la dedicación docente máxima establecida.
- d) En caso de que un ámbito de conocimiento no tenga potencial docente suficiente para impartir una determinada asignatura adscrita al mismo, en virtud del punto sexto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2010, la Comisión Académica podrá proponer al Consejo de Gobierno la adscripción de la asignatura a otros ámbitos de conocimiento a los que se le haya vinculado.

El profesorado perteneciente a los diferentes Departamentos debe impartir la docencia adscrita a los mismos, con independencia de las enseñanzas y del Centro donde se desarrollen éstas. Para ello, el Consejo de Departamento ha de aprobar unos criterios de adscripción de las tareas docentes a su profesorado, conforme a su reglamento de régimen interno y en coordinación, donde corresponda, con los coordinadores de los másteres universitarios y de los programas de doctorado (PD 60). Los mencionados criterios de adscripción de tareas docentes deberán ser remitidos al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado antes del día 15 de mayo de 2012.

El Consejo de Departamento designará el profesorado responsable de la atención de tutorías y de la evaluación de los alumnos correspondiente a las asignaturas de los planes de estudios al amparo de la LRU en las que haya dejado de impartirse docencia en cursos anteriores o en las que deje de



impartirse docencia durante el curso 2012/2013, en tanto en cuanto se mantenga convocatoria de exámenes para las mismas.

En todo caso, la distribución de la docencia ha de ajustarse al siguiente **orden de prioridades**:

- 1) Asignaturas troncales y obligatorias de primer ciclo de las titulaciones al amparo de la LRU (licenciaturas, diplomaturas y enseñanzas técnicas) y asignaturas básicas y obligatorias de las titulaciones de grado.
- 2) Asignaturas troncales y obligatorias de segundo ciclo de las titulaciones al amparo de la LRU (licenciaturas, diplomaturas y enseñanzas técnicas).
- 3) Docencia en másteres universitarios y en asignaturas optativas.
- 4) Cursos de programas de doctorado (PD 60).
- 5) Asignaturas de libre configuración específica.
- 6) Asignaturas del Campus Virtual Andaluz.

Ningún profesor podrá tener en una determinada asignatura un encargo docente menor de 0,5 créditos, salvo circunstancias excepcionales que valorará el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. En todo caso, el Departamento velará para que la distribución de los encargos docentes entre el profesorado responsable de una asignatura no vaya en detrimento de la correcta impartición de la misma.

El profesorado a tiempo completo podrá concentrar su actividad docente en semestres, si así lo aprueba el Consejo de Departamento. Tal concentración no exime al profesorado de sus obligaciones de tutoría y asistencia al alumnado durante el periodo en el que no imparta docencia. Es responsabilidad de la dirección del Departamento velar por el cumplimiento de estas obligaciones.

En el caso de sustitución de un profesor o profesora con docencia concentrada, sólo se podrá realizar mediante un único contrato de Profesor Sustituto Interino. En consecuencia, la docencia que no se pueda cubrir con este contrato será asignada por el Departamento.

1.6 Docencia de posgrado. Másteres universitarios y doctorados (PD 60)

Con carácter particular, en relación con los másteres universitarios y cursos de doctorado (PD 60), serán de aplicación asimismo las siguientes pautas:

a) Las asignaturas de másteres universitarios y los cursos de los programas de doctorado se incorporan al cómputo global de la dedicación docente de un Departamento. En este sentido:

- El Departamento, en el momento de programar la organización docente de la que es responsable, tendrán en cuenta la docencia en másteres universitarios y doctorado de los profesores adscritos al Departamento.

- El Coordinador de cada máster universitario y programa de doctorado está obligado a comunicar a las direcciones de los Departamentos, dentro del plazo establecido para ello en el Calendario de Organización Docente, los encargos de los profesores con docencia en el máster o doctorado que coordinan. El Coordinador tendrá puntualmente informado a las direcciones de los Departamentos de los cambios que se produzcan en la organización docente del máster. La introducción de estos encargos docentes corresponderá a la Escuela Internacional de Posgrado.

- Con carácter general, la docencia de másteres universitarios y cursos de doctorado está limitada al 10% del potencial docente de los profesores de un ámbito de conocimiento y al 25 % del potencial docente de cada profesor o profesora. Ello no obstante, con carácter individual,



excepcionalmente se podrá computar una dedicación superior al límite anterior en el caso de que el ámbito de conocimiento tenga potencial docente suficiente, siempre que se respeten las pautas establecidas en el apartado 1.5. En ningún caso esta dedicación superior al límite se considerará a efectos de valoración de las necesidades de plantilla.

b) No computarán en la dedicación docente de un Departamento los programas de doctorado cooperativos, salvo para el caso de los cursos que sean impartidos por profesorado adscrito a la Universidad de Granada en cualquiera de sus Centros. Tampoco computarán los másteres universitarios y programas de doctorado de los que no sea responsable o corresponsable la Universidad de Granada.

c) En cada nuevo curso académico, los cursos de los programas de doctorado o máster que no hayan tenido estudiantes en el curso académico anterior no computarán en la dedicación docente del Departamento, hasta que, concluido el período de matrícula, alcancen un número de estudiantes matriculados igual o superior al 30% de los alumnos matriculados en el programa de doctorado o máster.

1.7 Plan de Sustituciones y garantía de impartición de la docencia

Todos los Departamentos incluirán en su organización docente, con carácter obligatorio, el Plan de Sustituciones del profesorado, que habrá de cubrir todos los encargos docentes que tengan adscritos los ámbitos del conocimiento que componen el mismo. Éste posibilitará que puedan ser cubiertas las situaciones imprevistas o urgentes, así como las relacionadas con procesos de contratación que se hallen en curso y las ausencias justificadas del profesorado, produciendo las mínimas alteraciones en la programación docente y garantizando así la impartición, sin pérdida de clases, de la docencia adscrita a los ámbitos del conocimiento que componen el Departamento. La cumplimentación del Plan de Sustituciones será requisito inexcusable para que, llegado el caso, el Departamento pueda solicitar algún Profesor Sustituto Interino, cuando esté justificado, en los supuestos contemplados en la normativa correspondiente de la Universidad de Granada.

Cabe destacar, tal y como se expresa en el punto 1.5, que en el caso de sustitución de un profesor o profesora con docencia concentrada, la aprobación de dicho encargo docente conlleva la asunción por el Departamento de que la sustitución sólo se podrá realizar mediante un único contrato de Profesor Sustituto Interino. En consecuencia, la docencia que no se pueda cubrir con este contrato será reasignada por el Departamento.

El Plan de Sustituciones se incorporará a la aplicación informática de ordenación académica para su control por parte del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado y la Inspección de Servicios. Para garantizar el derecho del alumnado a recibir la docencia, la dirección del Departamento velará por el cumplimiento de las sustituciones contempladas en el citado Plan. En tal sentido, es responsabilidad de la dirección del Departamento notificar al profesorado implicado la aplicación del Plan de Sustituciones, supervisar su ejecución, así como adoptar las decisiones que sean necesarias para evitar al alumnado la pérdida de docencia.

En el caso de sustituciones de larga duración, con la finalidad de reequilibrar la distribución de la docencia que está siendo garantizada mediante el Plan de Sustituciones, el Departamento procederá a la reestructuración de la organización docente.



II. CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE GRUPOS Y LA OFERTA DE ASIGNATURAS EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

2.1 Grupos de teoría de asignaturas troncales y obligatorias de los planes de estudios vigentes de las titulaciones de primer y segundo ciclo al amparo de la LRU

El tamaño de grupo que se contempla para las distintas asignaturas es de 86 estudiantes en los primeros ciclos, con divisiones a partir de 110, y de 75 en los segundos ciclos, con divisiones a partir de 90, en ambos casos previo acuerdo con el Centro. Esto no obstante, la programación de grupos se realizará de forma armonizada para el conjunto de las asignaturas troncales y obligatorias de un curso, utilizando para ello la mediana de las cantidades de estudiantes matriculados en cada una de ellas. Sólo en situaciones claramente justificadas se podrá realizar un tratamiento singularizado para algunas asignaturas. El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado podrá matizar el número de grupos resultante. Para ello, se tendrá en cuenta, primordialmente, la disponibilidad de personal docente para impartirlos, así como las infraestructuras del Centro y el número de alumnos repetidores, que vendría afectado, en su caso, por un factor de ponderación de 0,75.

La Universidad de Granada continuará apoyando las experiencias piloto vigentes. En este sentido, se mantiene la posibilidad de establecer un tamaño de grupo de 65 estudiantes, con divisiones a partir de 80, en aquellas titulaciones que en los cinco últimos cursos académicos se incorporaron a este proceso de adaptación de la estructura de grupos de asignaturas troncales y obligatorias.

2.2 Grupos de docencia amplios y reducidos para asignaturas básicas y obligatorias de los planes de estudios de las titulaciones de grado

El tamaño de grupo amplio que se contempla para estas asignaturas es de 65 estudiantes, con divisiones a partir de 80. El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, junto con el Centro en el que se imparten las enseñanzas, podrá matizar el número de grupos resultante. Para ello, se tendrá en cuenta, primordialmente, la disponibilidad de personal docente para impartirlos, así como las infraestructuras del Centro y el número de alumnos repetidores, de la misma forma que se indicó en el apartado anterior.

El número de horas semanales de docencia en cada grupo es función de la ratio de docencia presencial establecida para cada asignatura, resultando la siguiente distribución general de horas de docencia entre grupo amplio y reducido **para una asignatura tipo de 6 créditos ECTS**:

RATIO DE PRESENCIALIDAD	HORAS SEMANALES PARA EL ALUMNADO	HORAS SEMANALES PARA EL PROFESORADO
40%	4 horas/semana de grupo amplio	4 horas/semana de grupo amplio*
30%	2 horas/semana de grupo amplio y 1 hora/semana de grupo reducido	4 horas/semana (2 de grupo amplio y 2 de grupo reducido)**
20%	1 hora/semana de grupo amplio y 1 hora/semana de grupo reducido	4 horas/semana (1 de grupo amplio y 3 de grupo reducido)**

* La ratio de presencialidad del 40 % no impide que, en aquellos casos en los que esté justificado por el coeficiente de experimentalidad, existan grupos reducidos de docencia práctica en los términos establecidos en el apartado 2.3.



** En las titulaciones en las que el tamaño del grupo amplio sea inferior a 30 alumnos, en determinadas asignaturas podría no ser necesario el desdoble en grupos reducidos. Así, para una asignatura de 6 créditos ECTS con una ratio de presencialidad del 30%, se impartirían 3 horas/semana en grupo amplio (por lo que se computarían 4'5 créditos al profesor). El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado realizará al Centro esta propuesta especial de estructura de grupos para determinadas titulaciones y asignaturas de las mismas.

2.3 Criterios para el establecimiento de los grupos reducidos de docencia práctica (titulaciones al amparo de la LRU y titulaciones de grado)

Los grupos reducidos de prácticas se estimarán fundamentalmente de acuerdo con los coeficientes de experimentalidad asignados a cada ámbito de conocimiento, la disponibilidad de infraestructuras docentes y la capacidad de las mismas. Será responsabilidad del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado establecer el tamaño de los mismos, en función de la disponibilidad de personal docente para impartirlos, de la disponibilidad de aulas y laboratorios, del programa o tipo de prácticas a desarrollar y de su articulación con el conjunto de grupos que integran la organización docente del curso o ciclo al que pertenecen. En cualquier caso, para el establecimiento del número de grupos, primarán los grupos correspondientes a las asignaturas troncales, básicas y obligatorias sobre los correspondientes a las optativas.

Es responsabilidad de los Departamentos garantizar la correcta impartición de los grupos de prácticas establecidos en la Organización Docente. La concentración de grupos de prácticas en espacio y horario de impartición, sin la debida autorización del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, conllevará la reorganización y disminución del número de grupos, previa solicitud del Centro donde se imparte la docencia.

Para el cálculo del número de grupos reducidos de docencia práctica se tomará como referencia general la impartición de 1 hora/semana de docencia en grupo reducido de prácticas. Esta referencia general se podrá matizar en casos justificados en función del número establecido de créditos prácticos (según el plan de estudios) o de horas de docencia práctica (según el documento Verifica de los títulos de grado). Para ello, será necesaria la autorización del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, previa petición del Centro en el que se imparta la docencia, si bien, la suma total de horas a la semana de actividad docente presencial no podrá verse alterada.

2.4 Criterios generales para la oferta de materias optativas y de libre configuración específica

La implantación de los títulos de grado a partir del curso 2010-2011 en la Universidad de Granada está resultando un proceso complejo que, necesariamente, implica el compromiso de toda la comunidad universitaria para garantizar una transición ordenada hacia la implantación de dichos grados y, al mismo tiempo, el mantenimiento de una estructura docente y de oferta de asignaturas suficiente en los planes de estudios de las titulaciones en extinción.

La paulatina implantación de los grados implica que de manera natural dejen de ofertarse las asignaturas troncales y obligatorias de los planes de estudios en extinción. Por tanto, es en la oferta de optatividad y libre configuración específica donde la Universidad de Granada debe centrar sus esfuerzos para hacer compatibles las dos estructuras de planes de estudios distintas durante varios cursos académicos, intentando minimizar el impacto de dicha convivencia en el potencial docente de los Departamentos y en la disponibilidad de infraestructuras de los Centros.



A estos efectos, desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado se realiza a los Centros una propuesta de adaptación de la oferta de libre configuración específica y de optatividad, mediante los criterios que se exponen a continuación.

2.4.1 Adaptación de la oferta de asignaturas de libre configuración específica (LCE)

Las asignaturas de libre elección o libre configuración constituyen una oferta académica que no está contemplada en la normativa que regula las enseñanzas de grado, por lo que se hace necesaria su reducción progresiva, a través de criterios diferentes a los utilizados en las asignaturas optativas.

Para la obtención de créditos de libre elección, el alumnado tiene a su disposición diferentes posibilidades, entre las cuales está la oferta de asignaturas de LCE, pero también la matriculación en asignaturas troncales/obligatorias/optativas de los planes de estudios vigentes como créditos de libre elección o la realización de actividades académicas ofertadas por la Universidad y por los Centros que pueden ser reconocidas como créditos de libre elección.

Por todo ello, el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado propondrá a los Centros la oferta de asignaturas de LCE para el curso 2012-2013, necesariamente más reducida que la del curso anterior, basándose en los siguientes criterios:

- a) Asignaturas de LCE con hasta 15 alumnos matriculados: se ofertarán sólo aquellas que estén adscritas a ámbitos de conocimiento cuya dedicación docente media no supere las 180 horas anuales.
- b) Asignaturas con más de 15 alumnos: para el curso 2012-2013 el porcentaje de reducción de la oferta de asignaturas de LCE por Centro en relación con la oferta actual estará incluido en el intervalo del 25% al 33%. Para los Centros en los que la aplicación de los criterios anteriores dé lugar a un porcentaje de reducción que no esté incluido en el citado intervalo, se añadirán o se excluirán de la propuesta de reducción asignaturas con más de 15 estudiantes, hasta lograr que el porcentaje de reducción final pertenezca al intervalo.

Aparte de la propuesta del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado a los Centros, éstos podrán proponer -a petición de los Departamentos- excluir de la oferta cualquier otra asignatura de LCE.

En el caso de asignaturas de LCE cuya oferta se mantiene, se cumplirán los siguientes requisitos:

- a) No se podrán modificar la denominación, contenidos y número de créditos de la asignatura.
- b) La oferta de LCE será contemplada en el Plan de Sustituciones del Departamento, pero no podrá generar necesidades de contratación.
- c) La renovación de las asignaturas de LCE se realizará en los plazos establecidos en el Calendario de Organización Docente. En dicha renovación será preceptiva la conformidad del Centro donde se oferta la docencia.

2.4.2 Adaptación de la oferta de asignaturas optativas

La Universidad de Granada debe garantizar una oferta adecuada de asignaturas optativas que permita un determinado grado de elección para el estudiante. En la actualidad, la oferta media de optatividad en los diferentes planes de estudios de esta Universidad se sitúa en una ratio superior a 2; es decir, por cada crédito optativo que se ha de cursar, la Universidad oferta más de 2 créditos. La paulatina implantación de los grados conlleva una adaptación de la oferta de optatividad en los planes de estudios en extinción.



Por ello, la propuesta de los Centros al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado sobre la oferta de optatividad para el curso 2012-2013, habrá de basarse en los siguientes parámetros:

- a) Con carácter general, y siempre y cuando exista potencial docente suficiente, la oferta de optatividad se debe mantener en una ratio de 2 por titulación. En dicha ratio se contabilizará cualquier asignatura optativa externa a la titulación que el plan de estudios permita cursar al alumnado.
- b) En la reducción de la oferta de optatividad se dará prioridad por parte de los Centros a aquellas asignaturas optativas que coincidan en el curso 2012-2013 con asignaturas de los nuevos títulos de grado que sean equivalentes según el apartado 10 del documento Verifica del correspondiente título de grado.
- c) El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado podrá proponer la no impartición de determinadas asignaturas optativas (o la correspondiente reducción de grupos) si la falta de demanda de las mismas o las necesidades derivadas de la implantación de los títulos de grado así lo justifican.
- d) El Centro podrá proponer la no impartición de asignaturas optativas, siempre que la propuesta esté suficientemente motivada y se cumpla el límite establecido en el apartado a).

2.5 Prácticum

El cómputo en la dedicación del profesorado y en la de los ámbitos de conocimiento se realizará siguiendo la programación de grupos y el desarrollo de la misma que los Centros propondrán al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. El cómputo se hará en función de los créditos del *prácticum* contemplados en el plan de estudios y de la programación aprobada en cada caso. En el curso 2012-2013 se podrán autorizar grupos de docencia para *practicum*, a propuesta de los Centros, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ningún profesor o profesora podrá cubrir más de un 20% de su dedicación con este tipo de enseñanza.
- b) Los Centros en los que se imparta *practicum* podrán proponer al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado la apertura de grupos docentes si existe disponibilidad y recursos de profesorado suficientes.
- c) La limitación del apartado a) no es de aplicación en el caso del *practicum* correspondiente a las titulaciones de Ciencias de la Salud, que se desarrolla en instituciones sanitarias, debido a las especiales exigencias de coordinación con las mismas, a la necesidad de evitar excesivas atomizaciones en las tareas de coordinación con los diferentes servicios de las instituciones sanitarias y a la existencia de personal docente dedicado fundamentalmente a esta tarea, en virtud de la "Adenda del modelo de colaboración para la formación práctico-clínica en las instituciones sanitarias públicas del alumnado de los estudios universitarios conducentes a las profesiones sanitarias" (BOJA nº 54, de 18 de marzo de 2008).

2.6 Prácticas de campo

Por cada jornada completa de prácticas de campo, de las materias que las contemplan en los planes de estudios, se considerará un encargo docente, en el ámbito de conocimiento correspondiente, de 0'5 créditos (5 horas).



2.7 Proyecto/Trabajo de fin de carrera (licenciaturas, diplomaturas y enseñanzas técnicas)

El número de grupos de enseñanza de las asignaturas "Proyecto o Trabajo de fin de carrera" se establecerá mediante acuerdo entre el Centro correspondiente, los ámbitos de conocimiento implicados y el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, en razón del número de estudiantes matriculados. Cuando no se siga este procedimiento, y como criterio general, la dirección de un "Proyecto de fin de carrera" en enseñanzas técnicas se computará como un encargo docente del correspondiente ámbito de conocimiento de 0,75 créditos. Como máximo se computarán 3 créditos por docente y por curso académico. Para las restantes enseñanzas se computará un encargo docente de hasta el 5% del número de créditos del Proyecto. Como máximo se computarán 3 créditos por docente y curso académico.

Para el cómputo de la dedicación docente en este apartado el Centro donde se imparte la docencia remitirá al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado un informe en el que consten los proyectos/trabajos fin de carrera asignados, indicando los profesores responsables, los estudiantes asignados y el título del trabajo/proyecto.

Las respectivas normativas de los Centros contemplarán aspectos como criterios de elección de temas por parte del alumnado, publicidad de los mismos, garantías del derecho a la propiedad intelectual para los autores, participación de los ámbitos de conocimiento presentes en el plan de estudios y otros criterios de tipo administrativo que contribuyan al mejor desarrollo de estas enseñanzas.

2.8 Trabajo fin de máster (másteres universitarios)

La dirección de un trabajo fin de máster se computará como un encargo docente del correspondiente ámbito de conocimiento de 0,75 créditos por trabajo en el curso siguiente a aquél en el cual haya sido evaluado favorablemente. Como máximo se computarán 3 créditos por profesor o profesora y curso académico y dicho cómputo formará parte del límite de dedicación máxima establecido para docencia de posgrado en el punto 1.6, apartado a). La introducción de la dedicación docente por la dirección de estos trabajos de investigación tutelada corresponderá a la Escuela Internacional de Posgrado.

2.8.1 Trabajo fin de máster en el "Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas"

Atendiendo a las peculiaridades de este máster (número elevado de estudiantes matriculados, diversidad en la oferta de itinerarios), la Comisión Académica del máster establecerá, en coordinación con el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, los criterios para el cómputo de la dirección de los trabajos fin de máster. La introducción de la dedicación docente por la dirección de dichos trabajos fin de máster corresponderá a la Escuela Internacional de Posgrado.

2.9 Propuesta de estructura de grupos y oferta de asignaturas de libre configuración específica

Una vez recibidas y analizadas en el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado las distintas observaciones de los Centros, la propuesta de estructura de grupos de teoría de las titulaciones al amparo de la LRU, la propuesta de estructura de grupos amplios de las titulaciones de grado, así como la oferta de libre configuración específica, serán remitidas para su aprobación al Consejo de Gobierno.

2.10 Armonización del proceso de implantación de los títulos de grado y de extinción de las titulaciones al amparo de la LRU

El proceso de implantación de los títulos de grado y de extinción de los planes de estudios vigentes al amparo de la LRU puede generar situaciones puntuales y transitorias de coincidencia de asignaturas,



ugr

Universidad
de Granada

que serán abordadas de manera conjunta por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado y las direcciones de los Centros y Departamentos, tomando medidas destinadas a armonizar dicho proceso.



III. APROBACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES DOCENTES Y CUMPLIMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DOCENTE. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS

3.1 Departamentos. Programaciones docentes y difusión

Las organizaciones docentes aprobadas por los Consejos de Departamento serán cumplimentadas por las administraciones de los Departamentos a través de la aplicación informática de organización docente, en los plazos establecidos en el Calendario de Organización Docente (véase ANEXO I), incluyendo el profesorado responsable de los grupos de docencia, el horario de tutoría y el Plan de Sustituciones.

Dichas organizaciones docentes incluirán la aprobación de los programas y guías docentes de las asignaturas adscritas al Departamento. El modelo a seguir para elaborar la guía docente será, necesariamente, el que se encuentra disponible en el siguiente enlace de la página web del Vicerrectorado de Enseñanzas de Grado y Posgrado: <http://vicengp.ugr.es/pages/Recursos/modeloguiadocente>. Los Centros serán los encargados de recabarlas y publicarlas en sus respectivas páginas web. Los Departamentos también deberán hacer públicos los programas y las guías docentes en su página web.

El programa o guía docente de una asignatura de los planes de estudios en extinción cuya docencia deje de ofertarse, deberá ser adaptado en todos sus contenidos a la nueva situación de la asignatura.

En virtud del “Procedimiento de vinculación y adscripción de materias y asignaturas de los nuevos títulos de grado de la Universidad de Granada a ámbitos del conocimiento (aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno, celebrada el 25 de junio de 2009), “en caso de que, como resultado del proceso de adscripción, y teniendo en cuenta la estructura de grupos derivada del Plan de Ordenación Docente aprobado por el Consejo de Gobierno, la adscripción fuese compartida entre distintos ámbitos del conocimiento vinculados, para garantizar la equidad de trato y la adopción de criterios semejantes de evaluación, los Departamentos y ámbitos del conocimiento se comprometen a desarrollar labores de coordinación en lo que respecta a la programación e impartición de la docencia y a los procedimientos de evaluación”. A estos efectos, en caso de adscripción compartida de una asignatura entre distintos ámbitos de conocimiento, los Departamentos implicados elaborarán conjuntamente una única guía docente de la asignatura, que deberá ser aprobada en los correspondientes Consejos de Departamento, al igual que el resto de las asignaturas adscritas a un Departamento.

Asimismo, salvo casos puntuales cuya justificación valorarán los Vicerrectorados de Enseñanza de Grado y Posgrado y de Ordenación Académica y Profesorado, también será única la guía docente de una asignatura, aun cuando se imparta en diferentes Campus de la Universidad de Granada.

La dirección y la administración de los Departamentos mantendrán actualizada la información relativa al POD en la aplicación informática de ordenación académica, de forma que queden registradas las incidencias o alteraciones en la actividad docente que se produzcan a lo largo del curso. Dichas alteraciones necesitarán de la preceptiva autorización del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado.

En un campo específico de la aplicación informática de organización docente, los Departamentos cumplimentarán el Plan de Sustituciones aprobado por el Consejo de Departamento, para atender las eventuales bajas u otras incidencias que se puedan presentar en la docencia. La cumplimentación



supone la aceptación y la obligación de aplicar dicho Plan, en los términos establecidos en el POD. El profesorado debe tener conocimiento del Plan y asumir la responsabilidad que éste implica.

La cumplimentación de la organización docente, del horario de tutoría y del Plan de Sustituciones en la aplicación informática de ordenación académica, así como la actualización de los mismos, será un requisito obligado para poder acceder a las subvenciones concedidas, en su caso, con cargo al Programa de Apoyo a la Docencia Práctica.

3.1.1 Modificaciones de la organización docente

Una vez finalizado el plazo establecido en el Calendario de Organización Docente, sólo se podrá modificar la organización docente de un Departamento con autorización expresa del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. Para ello, la modificación que se solicita deberá ser oportuna y totalmente justificada. Una vez autorizada la modificación, el Departamento dará traslado de la misma al Centro implicado.

3.2 Centros. Aprobación del Plan Docente del Centro.

Los Centros deberán aprobar el correspondiente Plan Docente en Junta de Centro, el cual seguirá las directrices generales establecidas por los estatutos de la Universidad de Granada y el POD, e incluirá los criterios e información relativos a:

- Horarios de docencia de teoría y prácticas, en las titulaciones en extinción y en las titulaciones de grado.
- Calendario oficial de exámenes finales.
- Criterios de asignación de espacios a actividades docentes y académicas.
- Programas y guías docentes de las asignaturas impartidas en el Centro, que habrán de ser remitidas por los Departamentos.

Una vez aprobado en Junta de Centro, el Plan Docente será hecho público en la página web del Centro. Los programas y guías docentes de las asignaturas no podrán ser modificados, salvo situaciones excepcionales que deberán ser autorizadas por el Vicerrectorado de Enseñanzas de Grado y Posgrado, previo informe del Centro.

Es preceptivo que las guías docentes de cada una de las asignaturas de las titulaciones de grado o posgrado estén también disponibles en la correspondiente página web <http://grados.ugr.es> o <http://masteres.ugr.es/>, con independencia de que también puedan ser consultadas en las páginas web de los Departamentos o Centros.

La aprobación del Plan Docente del Centro será requisito obligado para proceder a la introducción de los horarios y aulas asignadas a las asignaturas en la aplicación informática de ordenación académica, todo ello en los plazos máximos establecidos en el Calendario de Organización Docente (véase ANEXO I).

La cumplimentación de los horarios y aulas asignadas en la aplicación informática de ordenación académica, así como la actualización de la misma, será condición *sine qua non* para poder acceder a las subvenciones concedidas, en su caso, con cargo al Programa de Apoyo a la Docencia Práctica.



IV. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE

Los plazos de ejecución y desarrollo del POD están establecidos en el Calendario de Organización Docente (véase ANEXO I), siendo de obligado cumplimiento.

El desarrollo por parte de los Departamentos de las actividades docentes reguladas por el POD se llevará a efecto respetando los acuerdos que se adoptaron en sus Consejos de Departamento.

Los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, en el ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento del POD.

V. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Se dará conocimiento general a la comunidad universitaria del POD de la Universidad de Granada a través de la página web del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado.

VI. DISPOSICIÓN FINAL

El Consejo de Gobierno faculta a la Comisión Académica, delegada del mismo, para armonizar y resolver los problemas que surjan en los Centros y Departamentos en relación con el desarrollo del POD para el curso 2012-2013.

Granada, 19 de marzo de 2012.



ANEXO I

CALENDARIO DE ORGANIZACIÓN DOCENTE*

- Actuaciones realizadas: **del 12 de diciembre de 2011 al 24 de febrero de 2012**, reuniones con las direcciones de los Centros para el estudio de la estructura de grupos, oferta de asignaturas optativas y de libre configuración específica.

- **Del 29 de marzo al 13 de abril**: aprobación por los órganos colegiados (Comisión Académica y Consejo de Gobierno) de la estructura de grupos y de la oferta de asignaturas de libre configuración específica para el curso académico 2012-2013.

- **30 de marzo**: fecha límite para que las coordinaciones de los másteres/programas de doctorado (PD 60) comuniquen a las direcciones de los Departamentos la dedicación docente del profesorado.

- **Desde la fecha de aprobación por los órganos colegiados de la estructura de grupos y oferta de asignaturas hasta el 25 de mayo**: periodo para la aprobación de las organizaciones docentes de Centros y Departamentos y la cumplimentación de la aplicación informática de organización docente.

1) Hasta 19 de abril: fecha de comunicación a los Departamentos de las compensaciones docentes.

2) Hasta 8 de mayo: aprobación de los planes de organización docente y horarios de los Centros.

3) Hasta 30 de abril: fecha límite para elevar al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado la información sobre las necesidades docentes, en su caso, en el marco del estricto cumplimiento de este POD.

4) Hasta 15 de mayo: cumplimentación por parte de los Departamentos de la aplicación informática de organización docente.

5) Hasta 25 de mayo: cumplimentación por parte de los Centros de la aplicación informática de organización docente.

- Hasta 31 de mayo: fecha límite para que la Comisión Académica analice la propuesta de adscripción de asignaturas a otros ámbitos de conocimiento a los que se haya vinculado, en el caso de que el ámbito de conocimiento al que está adscrita la asignatura no tenga potencial docente suficiente (en virtud del punto sexto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2010).

* El Consejo de Gobierno autoriza al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado a realizar ajustes sobre este calendario, por necesidades sobrevenidas.



ANEXO II

COMPENSACIONES Y REDUCCIONES DOCENTES

Determinadas actividades académicas de interés universitario general podrán ser consideradas y, en su caso, compensadas, como parte del régimen de dedicación del profesorado a tiempo completo. Con estos mismos efectos se considerará la reducción que corresponde al profesorado que interviene en órganos de representación sindical, en aplicación de la legislación laboral.

El objetivo final de estas compensaciones obedece a una decidida política que contemple un concepto de dedicación académica para el profesorado que incluya la docencia, la investigación, el desarrollo e innovación y la gestión. Esto no obstante, en el curso académico 2012/2013, los créditos correspondientes a las compensaciones docentes no computarán en la carga del Departamento para la valoración de las necesidades de plantilla.

Para el curso académico 2012-2013, el reconocimiento de las compensaciones docentes seguirá el siguiente procedimiento (véanse fechas en el ANEXO I):

- a) El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado introducirá las compensaciones, partiendo para ello de la información procedente de las bases de datos de Ordenación Académica, Vicerrectorado de Política Científica e Investigación y Secretaría General, siguiendo para ello los criterios establecidos más abajo.
- b) Posteriormente, mediante impreso normalizado, los Departamentos podrán comunicar erratas o modificaciones al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado.

El límite máximo individual de compensaciones docentes es el establecido en el apartado 1.5.

1.1 Por gestión universitaria

Las compensaciones docentes por gestión universitaria incluidas en este apartado se producen a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la legislación vigente. Serán incorporadas a la ficha de dedicación del profesorado a través de la aplicación informática de organización docente. Con carácter general, las tareas de gestión universitaria a las que les corresponde este tipo de compensación son las siguientes:

ACTIVIDAD DE GESTIÓN	COMPENSACIÓN MÁXIMA
Vicerrectoras/es y Secretaria/o General.	12 créditos
Decanas/os y Directoras/es de Centro.	9 créditos
Directoras/es de Departamento y Directoras/es de Institutos Universitarios de Investigación, Secretarías/os de Centro, Vicedecanas/os, Subdirectoras/es de Centro y Directoras/es de Secretariado.	6 créditos
Secretarías/os de Departamentos y Secretarías/os de Institutos Universitarios de Investigación.	6 créditos
Coordinación académica* de titulaciones de grado/licenciatura, másteres universitarios, másteres <i>Erasmus mundus</i> y programas de doctorado (PD 60)	6 créditos
Coordinación académica* de programas de doctorado con periodo de docencia asociado a másteres universitarios.	Hasta 6 créditos**

*La Comisión Académica del máster acordará si los créditos de compensación se aplican al Coordinador/a o se reparten entre las distintas personas responsables de la gestión del máster.



** 2 créditos para programas de doctorado con menos de 25 tesis leídas entre los cursos 2005/2006 y 2010/2011; 4 créditos para programas de doctorado entre 26 y 99 tesis leídas entre los cursos 2005/2006 y 2010/2011; 6 créditos para programas de doctorado con más de 99 tesis leídas entre los cursos 2005/2006 y 2010/2011. En el caso de programas de doctorado cuyo período de docencia corresponda a un único máster, la compensación docente será una única compensación de 6 créditos por coordinación del máster y el programa de doctorado asociado al mismo.

Las compensaciones por gestión académica no serán acumulables entre sí en los casos en que se simultaneen cargos diferentes, aplicándose en tal caso la mayor de las compensaciones.

No se contemplarán compensaciones docentes para actividades de gestión universitaria que no estén expresamente mencionadas en la tabla anterior.

1.2 Por investigación y dirección de tesis

- a) Por cada tesis doctoral dirigida y leída entre el 1 de mayo de 2011 y el 19 de abril de 2012 en un ámbito de conocimiento, se compensarán en el curso 2012-2013 hasta 1,5 créditos al director, o se distribuirán de forma equitativa entre los directores. Como máximo, se computarán 3 créditos por profesor o profesora y por curso académico.
- b) Hasta 5 créditos de compensación por curso académico al investigador principal, miembro del equipo al que se designe, o a distribuir entre todo el equipo, por cada proyecto de investigación obtenido en convocatorias públicas en el Plan Nacional de Investigación. Para ello, será necesario que el investigador principal tenga dedicación a tiempo completo en la Universidad de Granada y que el proyecto figure en las bases de datos de los Vicerrectorados de Política Científica e Investigación y de Enseñanzas de Grado y Posgrado. No se contemplan a estos efectos: las ayudas a los grupos de investigación del PAI, las acciones integradas o coordinadas, las redes y las acciones complementarias. La compensación se aplicará en el curso académico al que afecta este POD si el proyecto está ya en vigor o si la comunicación de la concesión definitiva del mismo permite su aplicación en dicho curso académico. Si esto no es posible, la compensación se aplicará al curso académico siguiente.
- c) La misma compensación y en las mismas condiciones en el caso de los proyectos de investigación de excelencia financiados con cargo al PAIDI.
- d) Hasta 6 créditos de compensación por año académico completo en vigor al investigador principal, miembro del equipo al que se designe, o a distribuir entre todo el equipo, por cada proyecto de investigación vigente del programa marco de la Unión Europea y del programa CONSOLIDER-INGENIO.
- e) El profesorado con 5 evaluaciones positivas de la actividad investigadora por la CNEAI (tramos de investigación), 1 crédito. El profesorado con 6 evaluaciones positivas de la actividad investigadora por la CNEAI (tramos de investigación), 2 créditos.

El conjunto de compensaciones por actividad científica no podrá superar la cantidad de 9 créditos por profesor o profesora y curso académico, de los cuales, los derivados de la actividad de dirección, coordinación y/o participación en proyectos de investigación no podrán superar la cantidad de 6 créditos por profesor o profesora y curso académico.

1.3 Por acciones especiales de docencia, investigación y gestión

- a) El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, en el marco de los programas que se propongan al efecto, podrá autorizar la creación de grupos de enseñanza para ser impartidos en lengua inglesa en las titulaciones al amparo de la LRU y en las titulaciones de grado. Ello implicará una compensación docente a los profesores que asuman la docencia de tales grupos de hasta 5 créditos durante el primer curso de impartición, y de hasta 3 en el curso siguiente, en tanto en cuanto dicha compensación no implique necesidades de contratación.



- b) Hasta 1,5 créditos al docente que coordine programas de intercambio de estudiantes, a razón de 0,1 créditos por estudiante, si bien, para aplicar la compensación se requerirá un mínimo de 5 estudiantes coordinados por el docente. Quedan excluidos los cargos académicos que desempeñen tales funciones.
- c) Hasta 4 créditos por tutorización académica de prácticas en empresas, a razón de 1 crédito por cada diez estudiantes tutorizados (0,1 créditos por estudiante). Dicha compensación no podrá exceder de 4 créditos en el cómputo global de la organización docente de un Departamento. Para la aplicación de esta compensación docente, las prácticas tendrán que ser gestionadas íntegramente por el programa ÍCARO del Vicerrectorado de Estudiantes. Para el curso académico 2012-2013 se reconocerán las tutorizaciones programadas para el curso 2011-2012.
- d) La Comisión Académica podrá conceder un descuento de hasta 2 créditos por acciones docentes, investigadoras, de creación artística o de gestión académica universitaria excepcionales, previa solicitud con el resto de compensaciones docentes. Este reconocimiento no podrá generar en ningún caso necesidades docentes en el Departamento.

La suma de las compensaciones por los apartados 1.1., 1.2 y 1.3 no podrá superar la cantidad de 12 créditos.

1.4 Reducción por representación sindical

Los profesores miembros de los órganos de representación sindical del PDI tendrán derecho a la reducción docente que establece la legislación vigente: Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril, BOE 13 de abril de 2007), texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (R. D. 1/1995 de 24 de marzo), el Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con Contrato Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y la normativa en vigor aplicable a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

REPRESENTACIÓN SINDICAL	REDUCCIÓN
Miembros del Comité de Empresa	6 créditos
Miembros de la Comisión Permanente del Comité de Empresa	9 créditos
Delegados de Prevención del Comité de Empresa	7,5 créditos
Miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador	9 créditos

1.5 Reducción de docencia por edad

La disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre, establece que *“el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades promoverán, en el marco del estudio que el Gobierno realice y envíe al Congreso de los Diputados sobre el acceso a la jubilación voluntaria anticipada de determinados colectivos, el establecimiento de acuerdos que faciliten la reducción paulatina de actividad, una vez alcanzados los sesenta años, y la jubilación voluntaria anticipada del personal de las universidades.”*

Por todo ello, se contempla para el curso académico 2012-2013, con carácter general, la reducción de 3 créditos al profesorado con dedicación a tiempo completo que alcance o supere la edad de 60 años a 31 de diciembre de 2012.

Esta reducción será autorizada e incorporada a la dedicación docente del profesorado por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. Esta reducción será compatible con las compensaciones docentes en los términos establecidos en el apartado 1.5.